

ACTA/No. CUARENTA Y UNO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte

Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. EXCUSAS Y CONJUECES.** 1) Excusa 31-E-2024. 2) Petición de Corte Plena 1-2024. 3) Conjuez 10-2025. **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-1846-24 instruido contra la licenciada Mirna Elizabeth Casoverde de Aguilar (caduca el 5 de junio de 2025). 2) Informativo D-1853-24 instruido contra el licenciado Juan Manuel Chávez (caduca el 6 de junio de 2025). 3) Informativo D-1490-24 instruido contra la licenciada Lilian Yaneth Meléndez Fuentes (caduca el 6 de junio de 2025). 4) Informativo D-2046-24 instruido contra el licenciado Andrés Elías Sosa Ayala (caduca el 6 de junio de 2025). 5) Informativo D-039-24 instruido contra el licenciado Carlos Roberto Solorzano Calles (caduca el 10 de junio de 2025). 6) Informativo D-1158-24 instruido contra el licenciado Ismael Armidio Salmerón

Torres (caduca el 12 de junio de 2025). Se da inicio a la sesión a las nueve horas con cuarenta y dos minutos; no se ha incorporado aún el Magistrado Clímaco Valiente; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. EXCUSAS Y CONJUECES.** Sobre ello, los Magistrados Quinteros Espinoza y Calderón **solicitan retirarse**, pues podría ponerse en duda la imparcialidad que como juzgadores deben mantener en todo momento; por tanto, **se hace constar el retiro de los referidos Magistrados.** Se procede al número 1) Excusa 31-E-2024. **Se hace constar el ingreso del Magistrado Clímaco Valiente quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Quince votos.** Luego, la licenciada F R expone la excusa 31-E-2024; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación retirar el punto I que contiene Excusa 31-E-2024, Petición de Corte Plena 1-2024 y Conjuez 10-2025, además, la conformación de la subcomisión con los Magistrados Marroquín Galo, Martínez Cortez y García, para que con la colaboradora de Secretaría General licenciada R, se analice la propuesta: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Se reincorporan los Magistrados Quinteros Espinoza y**

Calderón, de esa forma se procede al punto **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL**. 1) Informativo D-1846-24 instruido contra la licenciada Mirna Elizabeth Casoverde de Aguilar (caduca el 5 de junio de 2025). Al respecto, el Licenciado D S expone informativo contra la licenciada Casoverde de Aguilar a quien se le atribuyen dos infracciones negligencia grave e ignorancia grave; la primera de ellas por autorizar instrumento sin su firma y otro en el que se advierte que faltan firmas de dos testigos, en ésta última actuación como fue planteado en sesión anterior, también se refleja la infracción de ignorancia grave, en virtud de no haber relacionado las certificaciones de partida de nacimiento en debida forma, circunstancia que coincidió en un tercer instrumento; agrega, que se propuso exonerar a la citada profesional de la infracción de negligencia grave respecto de uno de los instrumentos, en tanto que la exigencia de las firmas son de las dos personas que hizo comparecer como testigos; sin embargo, a consideración de la Sección de Investigación Profesional en razón de la naturaleza del instrumento, no era necesaria la concurrencia de los testigos, por lo que al no constar sus firmas no se configura la infracción; asimismo, se propone exonerarla por la infracción de ignorancia grave por no relacionar las certificaciones de partidas de nacimiento, pues mencionó haberlas tenido a la vista; prevaleciendo únicamente la infracción de negligencia grave por no plasmar su firma en un instrumento, así como una llamada de atención para que sea más cuidadosa; **se hace constar el retiro del Magistrado Presidente Mejía, Preside Magistrada Dueñas**; sobre el caso, el Magistrado Suárez Magaña señala que en la página 15 se establece que hay

requisito de validez de testigos, y no es así, en la primera no es necesario y advierte errores de redacción contenidos en el proyecto; argumenta el licenciado S que en el tipo de instrumento que se discute, sí se requieren testigos; empero, la redacción no es la mejor y se replanteará; **se hace constar el reingreso del Magistrado Presidente Mejía**; por su parte, el Magistrado Marroquín Galo indica que en la Comisión de Abogacía y Notariado, se modificó la forma en que se argumentaba la exoneración de las sanciones para evitar hacer ver que carecen de relevancia las observaciones que dieron inicio a la investigación y realizar un llamado de atención, pues hay un problema de ignorancia profesional al haber mezclado categorías de actos con falta de diligencia; por tanto, considera que debe incluirse la aclaración que no solo se trata de negligencia, sino también de una aparente ignorancia profesional al mezclar dos actos sin conocer los requisitos de cada uno; sin embargo, no se sanciona por no haber sido al inicio el objeto de la imputación; Magistrada Castillo Amaya consulta por qué no podría ser incumplimiento de obligaciones e ignorancia; bajo la premisa que la investigada ignoraba su actuar y, menciona que está de acuerdo con Magistrado Marroquín Galo respecto a que no se realizó una correcta imputación inicial; a su vez, el Magistrado Martínez García solicita que se incorporen las modificaciones que envió el día anterior; el licenciado S expresa que no se tomaron en cuenta, pero si el Pleno no se oponen que se incorporen, lo harán; luego de dicha incorporación, el **Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar a la licenciada Mirna Elizabeth Casoverde de Aguilar de las infracciones de**

negligencia grave e ignorancia grave y se realiza llamado de atención; se declara responsable de la infracción negligencia grave y se propone suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año con seis meses: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-1853-24 instruido contra el licenciado Juan Manuel Chávez (caduca el 6 de junio de 2025). Licenciado S explica el informativo seguido contra el licenciado Chávez que fue expuesto en sesión anterior, al investigado se le atribuye la infracción de mala conducta profesional, pues el referido profesional protocolizó resolución final en la que declaró heredera a una persona, no obstante, previo a ello recibió por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia un informe de diligencias de herencia yacente, es decir, ignora la información que se le brindó y continuó con las diligencias; por ello, se inició el procedimiento administrativo en contra del mencionado licenciado, quien fue notificado y presentó argumentos que fueron desestimados en el proyecto en cuestión; al respecto, la Magistrada Chicas opina que se puede mejorar el proyecto, también indica que es pertinente relacionar la inconstitucionalidad 204-2016 que se refiere a los parámetros de mala conducta profesional de manera concreta no en abstracto; atendiendo la observación de la aludida Magistrada, el **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Juan Manuel Chávez por la infracción de**

mala conducta profesional y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de dos años: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al número 3) Informativo D-1490-24 instruido contra la licenciada Lilian Yaneth Meléndez Fuentes (caduca el 6 de junio de 2025). Licenciado R M expone informativo contra la licenciada Meléndez Fuentes a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por haber borrado texto en una escritura matriz, sin anotar y salvarlo íntegramente al final del instrumento, por lo que se le inició el procedimiento administrativo, el cual se le notificó el 4 de septiembre de 2024 por medio del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, la investigada contestó el traslado que se le confirió en el que expuso argumentos que fueron desestimados en el proyecto que se está discutiendo; así, el **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Lilian Yaneth Meléndez Fuentes por la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio de la función notarial por el término de un año con seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al número 4) Informativo D-2046-24 instruido contra el licenciado Andrés Elías Sosa Ayala

(caduca el 6 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Sosa Ayala a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales, en virtud de la entrega tardía de su Libro de Protocolo y retenerlo por más de un año, en dicho lapso no se solicitaron testimonios, sin embargo se inició procedimiento administrativo que le fue notificado el 4 de septiembre de 2024 por medio técnico, y en el uso de su derecho a responder el traslado conferido, reconoció su responsabilidad; sin más, el **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Andrés Elías Sosa Ayala de la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-039-24 instruido contra el licenciado Carlos Roberto Solorzano Calles (caduca el 10 de junio de 2025). Licenciado M explica el informativo contra el licenciado Solórzano Calles a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales, motivado en la entrega tardía de su Libro de Protocolo y retenerlo por más de un año, en ese tiempo no se solicitaron testimonios y se dio inicio al procedimiento administrativo en contra del citado profesional, siendo notificado el 6 de septiembre de 2024 a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, quien compareció

reconociendo su responsabilidad; sin observaciones al respecto, el **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Carlos Roberto Solorzano Calles de la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-1158-24 instruido contra el licenciado Ismael Armidio Salmerón Torres (caduca el 12 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Salmerón Torres a quien se le atribuye las infracciones de ignorancia grave y negligencia grave; la primera infracción por autorizar instrumento sin relacionar certificación de partida de defunción y la negligencia grave se le atribuye por autorizar dos instrumentos, uno sin la firma del suscriptor a ruego y otra sin firma de los testigos; se dio inicio al procedimiento administrativo y el investigado fue notificado de ello el 10 de septiembre de 2024, por medio técnico, y posteriormente el mencionado profesional reconoció su responsabilidad; finalmente, el **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Ismael Armidio Salmerón Torres de las infracciones de ignorancia grave y negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de tres años: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez

García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las once horas once minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día cinco de junio de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019 y doce de septiembre de 2019. El presente documento consta de nueve páginas. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de 2025. Suscribe:*

RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.